



Gaceta Municipal

Volumen XVI No.8 Segunda Época, fecha de publicación: 8 de junio de 2009.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. LAE. Carlos Enrique Urrea García. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Impresos Copitek S.A. de C.V., López Mateos # 2077 Nivel 3 Loc. 15 y 16; Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 31 21 52 27. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

DOCUMENTO BÁSICO PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN

SUBDISTRITO URBANO ZPN-10/03 “EL TARAY” DEL DISTRITO URBANO ZPN-10
“COPALA”, MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL

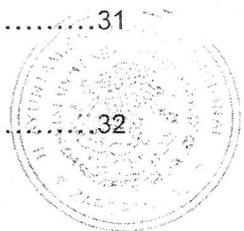
DOCUMENTO BÁSICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "EL TARAY"
del Distrito ZPN-10 "COPALA"
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CAPITULO I.....	5
Disposiciones Generales.	
CAPITULO II.....	7
De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "El Taray".	
CAPITULO III.....	8
De la clasificación de áreas.	
CAPITULO IV.....	11
De la zonificación.	
CAPITULO V.....	22
De la estructura urbana.	
CAPITULO VI.....	24
Acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.	
*CAPITULO VII.....	26
De las propuestas de acción urbana	
CAPITULO VIII.....	29
Del control usos y destinos en predios y fincas.	
CAPITULO IX.....	30
De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	
CAPITULO X.....	31
Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.	
CAPITULO XI.....	31
De las Sanciones	
CAPITULO XII.....	32
TRANSITORIOS	



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "EL TARAY"

del Distrito Urbano ZPN-10 "COPALA" Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo Tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su Artículo 73, Fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo Artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los Artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los Artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los Artículos 37, Fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Cabildo de Zapopan en sesión ordinaria con fecha del 13 de diciembre del año 2000 autorizó a la Dirección General de Obras Públicas la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-10 Copala, con el objeto de promover el desarrollo sustentable de su territorio.

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, aprobará como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-10 Cópala, con fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Octavo: Que de conformidad con el Artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el Artículo 92, Fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, aprobó, con fecha 29 de octubre del 2004 la revisión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que corresponden al Distrito Urbano ZPN-10 "Cópala", mismos que fueron aprobados el 26 de noviembre del 2004 y publicados en la Gaceta Municipal el 16 de diciembre del mismo año, y que derivado de la redistribución de que fue objeto el Distrito ZPN-10 "Cópala", se modificaron los límites de los Planes Parciales correspondientes resultando en 8 Subdistritos en lugar de los diez vigentes, correspondiendo éste al Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "El Taray".

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de Obras Públicas, en acato a lo establecido en el Artículo 116, 117, Fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que corresponden al Distrito Urbano ZPN-10 "Cópala", publicados en La Gaceta Municipal el 16 de diciembre del 2004, determinando procedente el formular la modificación de los mismos, por lo que procedió, en los términos del Artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, a elaborar los nuevos Planes Parciales de Desarrollo Urbano que sustituirán a los vigentes a la fecha.

Décimo Primera: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "El Taray" que se elaboró para sustituir de forma parcial a los siguientes Subdistritos Urbanos: Al Norte de su área de aplicación una fracción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-10/09 "El Pedregal" cuyo límite establecido es el límite del Distrito Urbano ZPN-10 "Cópala", Al este una fracción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Subdistritos Urbanos ZPN-10/09 "El Pedregal", ZPN-10/08 "El Taray 2", y ZPN-10/06 "Fuentecillas" todos estos teniendo como límite la Carretera a Colotlan, al sur una fracción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-10/07 "El Taray". Lo anterior derivado de la redistribución de que fue objeto el Distrito ZPN-10 "Cópala", todos los anteriores Publicados en la Gaceta Municipal el 16 de diciembre de 2004, se formuló de conformidad con lo estipulado en los Artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "El Taray", en el periodo comprendido del 11 al 30 de octubre del 2006, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el Artículo 115, Fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los Artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los Artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 27 de abril del 2009, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray,, del Distrito Urbano ZPN-10, Copala, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-10 Copala.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray, del Distrito Urbano ZPN-10 Copala, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray, se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento Estatal:** el Reglamento Estatal de Zonificación;
- IV. **Reglamento :** el Reglamento Municipal de Zonificación;
- V. **Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VI. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VII. **Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-10 Copala;
- VIII. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray;
- IX. **Distrito Urbano:** la unidad territorial urbana, ZPN-10 Copala, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.
- X. **Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray:** unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-10 Copala, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- XI. **Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XII. **Documento Técnico:** Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.
- XIII. **Anexo Gráfico:** Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- XIV. **Plano de Zonificación Z10-03:** Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray y
- XV. **Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

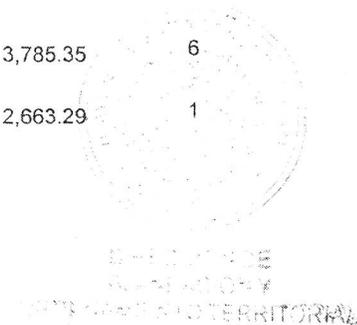
DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 **El Taray** se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-10 **Copala**, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de **1,154.00 hectáreas** aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

A partir del Vértice	Localizado en las coordenadas		Partiendo con rumbo	Con una línea	Colindando con	Con una distancia de	Hasta encontrar el vértice
	Norte	Este					
1	2'312,015.515	662,944.695	sur	irregular	Subdistrito Urbano ZPN-10-04 "El Pedregal"	3,443.82	2
2	2'308,667.937	662,319.880	sur	recta	Subdistrito Urbano ZPN-10-05 "Fuentecillas"	1,412.46	3
3	2'307,292.896	661,999.465	oeste	recta	Subdistrito Urbano ZPN-10-02 "El Tostón"	428.43	4
4	2'307,390.587	66158,2.315	noroeste	irregular	Subdistrito Urbano ZPN-10-02 "El Tostón"	4,825.31	5
5	2'309,029.368	658,123.800	noreste	quebrada	Municipio de Zapopan	3,785.35	6
6	2'310,710.042	660,865.323	noreste	irregular	Municipio de Zapopan	2,663.29	1



CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 10/03 El Taray.

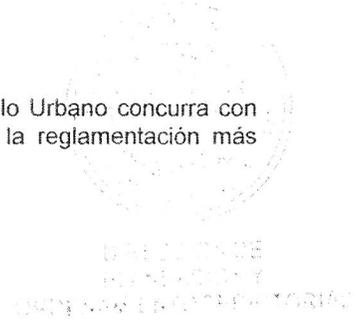
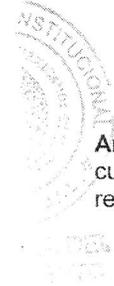
Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-10 Copala, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en el Subdistrito Urbano;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, consolidadas y predominantes diagnosticadas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas de control, Normas Mexicanas (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.



CAPITULO III

De la clasificación de Áreas.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedarán sujetos a las normas que se incluyan mediante tablas contenidas en el plano **Z10-03**, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		COMERCIOS Y SERVICIOS		ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS/ E. INSTITUCIONAL	
ZONA		ZONA		ZONA	
hab./ha.	viv/ha.				
sup/min (índice de edificación)	Frete mínimo	sup/min.	frete mínimo	sup/min.	Frete mínimo
C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S.
cajones autos	Altura	cajones autos	altura	Cajones autos	Altura M3
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior	% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación		modo edificación		Modo Edificación	
	CONTROL DE LA URBANIZACION		CONTROL DE LA URBANIZACION		CONTROL DE LA URBANIZACION
	CONTROL DE LA EDIFICACION		CONTROL DE LA EDIFICACION		CONTROL DE LA EDIFICACION

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano **Z10-03** del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el Plano **Z10-03** establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley Estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z10-03.

I. Áreas Urbanizadas (AU).

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas Urbanización Progresiva (UP).

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, prevista en el capítulo XI Título Sexto de la Ley Estatal, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley. Asimismo, aquellas de urbanización espontánea o áreas ocupadas irregularmente sobre suelo urbanizable que el Ayuntamiento autorice regularizar observando los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar o iniciar sus obras de urbanización éstas se sujetarán a lo estipulado en el Título Sexto de la Ley Estatal, previstas como acciones urbanísticas por objetivo social o por colaboración, siendo la siguiente:

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03, con la clave AU-UP.

II. Áreas de Reserva Urbana (RU).

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a largo plazo (LP).

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica y no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana de corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03 con la clave RU-LP.

III. Áreas de Transición (AT).

Son las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias.

Las señaladas en el plano de zonificación, Z10-03 con la clave AT.

IV. Áreas rústicas (AR).

Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal.

a) Áreas agropecuarias (AGR).

Los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.

Las señaladas en el plano Z10-03 con la clave AGR.

DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

V. Áreas de conservación ecológica (AC).

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, Según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Las señaladas en el plano Z10-03 con la clave AC.

VI. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA).

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03 con la clave: CA.

VII. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI).

a) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable (AB):

Corresponde a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03, con la clave: RI-AB

b) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):

Son las superficies que deberán quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03, con la clave: RI-VL

d) Áreas de restricción de instalaciones de Riesgo:

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos, automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z10-03, con la clave: RI-RG.

DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO IV

De la zonificación.

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas de aprovechamiento de Recursos Naturales

AS Áreas silvestres

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número

AS (39), AS (41), AS (43), AS (44), AS (45), AS (46), AS (47), AS (110), AS (118), y AS (119).

AS [04], AS [05], AS [06], AS [07], AS [08], AS [09], AS [10], AS [11], AS [12], AS [13], AS [14], AS [15], AS [16], AS [17], AS [18], AS [19], AS [20], AS [21], y AS [22].

Para las zonas de Recursos Naturales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
AS AS (39), AS (41), AS (43), AS (44), AS (45), AS (46), AS (47), AS (110), AS (118), y AS (119). AS [04], AS [05], AS [06], AS [07], AS [08], AS [09], AS [10], AS [11], AS [12], AS [13], AS [14], AS [15], AS [16], AS [17], AS [18], AS [19], AS [20], AS [21], y AS [22].	ACTIVIDADES SILVESTRES	♦ Actividades naturales en selva y campo.	●	ACTIVIDADES SILVESTRES
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS ● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				

AG Agropecuario

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

AG (42), AG (111), AG (112), AG (113), AG (114), AG (115), AG (116), AG (117), AG (120), AG (121), AG (122), AG (123), AG (124), AG (125), AG (126), y AG (127).



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Para las zonas de Recursos Naturales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
AG AG (42), AG (111), AG (112), AG (113), AG (114), AG (115), AG (116), AG (117), AG (120), AG (121), AG (122), AG (123), AG (124), AG (125), AG (126), y AG (127).	AGROPECUARIO	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) ◆ Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales). ◆ Vivienda aislada. 	<ul style="list-style-type: none"> ● ○ ○ 	AGROPECUARIO FORESTAL GRANJAS Y HUERTOS
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS ● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				

GH Granjas y Huertos;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

GH (24), GH (25), GH (67), GH (68), GH (69), GH (70), GH (71), GH (72), GH (74), GH (75), GH (76), GH (77), GH (82), GH (83), GH (84), GH (85), GH (86), GH (88), GH (89), GH (90), GH (91), GH (92), GH (93), GH (94), GH (95), GH (96), GH (97), GH (98), GH (103), GH (104), y GH (105).

Para las zonas de Recursos Naturales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
GH GH (24), GH (25), GH (67), GH (68), GH (69), GH (70), GH (71), GH (72), GH (74), GH (75), GH (76), GH (77), GH (82), GH (83), GH (84), GH (85), GH (86), GH (88), GH (89), GH (90), GH (91), GH (92), GH (93), GH (94), GH (95), GH (96), GH (97), GH (98), GH (103), GH (104), y GH (105).	GRANJAS Y HUERTOS	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Granjas (avícolas, apiarios, apícolas), con casa habitación. ◆ Huertos (frutales, flores, hortalizas), con casa habitación. 	<ul style="list-style-type: none"> ● ○ 	GRANJAS Y HUERTOS AGROPECUARIO
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS ● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				

SECRETARÍA DE
 FERIA Y
 CALIDAD DEL TERRITORIO

II. Zonas habitacionales.

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-10/03 El Taray, bajo las siguientes modalidades y densidades:

HJ Habitacional Jardín.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

HJ (01), HJ (02), HJ (06), HJ (07), HJ (08), HJ (09), HJ (10), HJ (11), HJ (12), HJ (13), HJ (14), HJ (15), HJ (16), HJ (17), HJ (20), HJ (21), HJ (23), HJ (16), HJ (27), HJ (28), HJ (29), HJ (30), HJ (31), HJ (32), HJ (34), HJ (35), HJ (38), HJ (49), HJ (50), HJ (51), HJ (52), HJ (53), HJ (54), HJ (55), HJ (56), HJ (57), HJ (58), HJ (59), HJ (60), HJ (61), HJ (62), HJ (65), y HJ (66),

Para las zonas Habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL JARDIN				
DENTRO DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
HJ HJ (01), HJ (02), HJ (06), HJ (07), HJ (08), HJ (09), HJ (10), HJ (11), HJ (12), HJ (13), HJ (14), HJ (15), HJ (16), HJ (17), HJ (20), HJ (21), HJ (23), HJ (16), HJ (27), HJ (28), HJ (29), HJ (30), HJ (31), HJ (32), HJ (34), HJ (35), HJ (38), HJ (49), HJ (50), HJ (51), HJ (52), HJ (53), HJ (54), HJ (55), HJ (56), HJ (57), HJ (58), HJ (59), HJ (60), HJ (61), HJ (62), HJ (65), y HJ (66),	HABITACIONAL JARDIN	◆ Habitación.	● ○	HABITACION JARDIN. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				

H3 Habitacional de Densidad Media

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

H3 (106), H3 (107), y H3 (108).

Para las zonas Habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL JARDIN				
DENTRO DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H3-U <i>H3 (106), H3 (107), y H3 (108).</i>	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA	◆ Habitación.	● ○ ○ △ △ △ △	HABITACION UNIFAMILIAR. TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
H3-H <i>H3 (106), H3 (107), y H3 (108).</i>	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA	◆ Habitación.	● ○ ○ ○ △ △ △ △	HABITACION PLURIFAMILIAR HORIZONTAL HABITACION UNIFAMILIAR. TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

III. Zonas Comerciales y de Servicios.

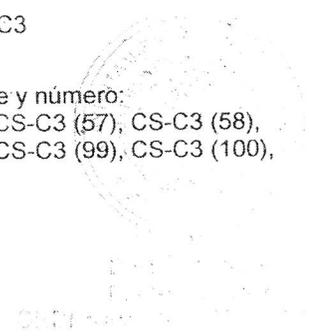
Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano

ZPN-10/03 El Taray contiene los siguientes tipos e intensidades:CS-C3

Comercios y Servicios Centrales, intensidad Media.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

CS-C3 (18), CS-C3 (19), CS-C3 (33), CS-C3 (36), CS-C3 (37), CS-C3 (56), CS-C3 (57), CS-C3 (58), CS-C3 (63), CS-C3 (64), CS-C3 (79), CS-C3 (80), CS-C3 (81), CS-C3 (87), CS-C3 (99), CS-C3 (100), CS-C3 (101), CS-C3 (102), y CS-C3 (109),



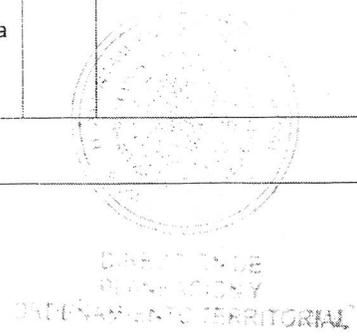
CS-R Comercios y Servicios Regional,

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

CS-R (03), CS-R (04), y CS-R (05)

Para las zonas de Comercio y Servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

COMERCIAL REGIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CR CS-R (03), CS-R (04), y CS-R (05)	COMERCIO REGIONAL	<u>Se excluyen los giros del comercio vecinal y barrial, y se incluyen los giros del comercio distrital y central más los siguientes:</u> Venta de: ♦ Agencia de autocamiones. ♦ Venta de artículos pirotécnicos. ♦ Huesario. ♦ Maquinaria pesada.	● ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○	Comercio Regional. Comercio Central. Servicios Centrales. Servicios Regionales. Equipamiento Central. Equipamiento Regional. Servicios a la Industria y al Comercio. Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Centrales. Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Regionales
SR CS-R (03), CS-R (04), y CS-R (05)	SERVICIOS REGIONALES	<u>Se excluyen los giros de servicios vecinales y barriales y se incluyen los giros de servicios distritales y centrales más los siguientes:</u> ♦ Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes. ♦ Almacenamiento y distribución de gas L.P. ♦ Almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles. ♦ Centrales de autobuses foráneos. ♦ Centros de acopio. ♦ Depósito de chatarra. ♦ Depósito de vehículos. ♦ Patios de almacenamiento. ♦ Pulido de metales en seco. ♦ Rastros frigoríficos. ♦ Reparación de aparatos frigoríficos. ♦ Reparación de autobuses, trailer y similares. ♦ Reparación de maquinaria pesada. ♦ Reparación y distribución de maquinaria para construcción. ♦ Terminales de autobuses de transporte urbano.	● ○ ○ ○ ○ ○	Servicios Regionales. Servicios Centrales. Equipamiento Central. Equipamiento Regional. Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Centrales. Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Regionales.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				



IV. Zonas de Alojamiento Temporal.

TC Turístico Campestre,

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

TC (01), TC (02), TC (06), TC (07), TC (08), TC (09), TC (10), TC (11), TC (12), TC (13), TC (14), TC (15), TC (16), TC (17), TC (20), TC (21), TC (23), TC (16), TC (27), TC (28), TC (29), TC (30), TC (31), TC (32), TC (34), TC (35), TC (38), TC (49), TC (50), TC (51), TC (52), TC (53), TC (54), TC (55), TC (56), TC (57), TC (58), TC (59), TC (60), TC (61), TC (62), TC (65), y TC (66),

Para las zonas Habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

TURÍSTICO CAMPESTRE				
DENTRO DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<p>TC</p> <p>TC (01), TC (02), TC (06), TC (07), TC (08), TC (09), TC (10), TC (11), TC (12), TC (13), TC (14), TC (15), TC (16), TC (17), TC (20), TC (21), TC (23), TC (16), TC (27), TC (28), TC (29), TC (30), TC (31), TC (32), TC (34), TC (35), TC (38), TC (49), TC (50), TC (51), TC (52), TC (53), TC (54), TC (55), TC (56), TC (57), TC (58), TC (59), TC (60), TC (61), TC (62), TC (65), y TC (66),</p>	<p>TURISTICO CAMPESTRE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Cabañas. ◆ Casas de campo. 	<ul style="list-style-type: none"> ● ○ ○ 	<p>TURISTICO CAMPESTRE. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES.</p>
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				

V. Zonas Industriales.

Industria ligera y de riesgo bajo, I1: comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en este Reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señaladas en este capítulo, en su nivel bajo.

Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial.

DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLANO

SUBDISTRITO URBANO ZPN-10/03 "EL TARAY" DEL DISTRITO URBANO ZPN-10
"COPALA", MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.

Para las zonas industriales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:
11 (78)

INDUSTRIA				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
11 11 (78)	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL JARDIN	<p><u>Fabricación de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos). ◆ Aislantes y empaques de poliestireno. ◆ Alfombras y tapetes. ◆ Almohadas, colchones, colchas, edredones. ◆ Aparatos eléctricos. ◆ Armado de lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras y secadoras. ◆ Artículos deportivos. ◆ Artículos moldeados de poliuretano. ◆ Bicicletas, carriolas y similares. ◆ Bolsa y envases de plástico extruido. ◆ Calcería y ropa interior. ◆ Cintas para calzado y similares. ◆ Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos). ◆ Corcho. ◆ Cosméticos. ◆ Costales de plástico. ◆ Dulces y chocolates. ◆ Elaboración de suajes. ◆ Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente. ◆ Ensamblaje de productos de acero. ◆ Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos). ◆ Escobas, cepillos y trapeadores. ◆ Estopa. ◆ Guantes, látex, globos, pelotas y suelas. ◆ Herramientas y accesorios. ◆ Herrería para ventanas y similares. ◆ Hielo seco (Dióxido de carbono). ◆ Hielo. 		Industria ligera y de riesgo bajo.
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO</p>				

DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 18. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes:

El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- II. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- III. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- IV. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 19. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 20. El o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el Artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

- a) **Los usos habitacionales compatibles** en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal de Zonificación para la densidad habitacional que se trate.
- b) **Las manufacturas domiciliarias** integradas a casa habitación no deberán exceder de 50 m², el número de trabajadores no podrá ser mayor a 5, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.

- c) **Las manufacturas menores** no deberán exceder de 400 m², el número de trabajadores no podrá ser mayor a 20, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.
- d) No deberán rebasar los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas en lo relativo a emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía luminica, generación de olores desagradables y de emisiones contaminantes a la atmósfera y están obligados a emplear equipos y sistemas que controlen conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 66 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) A fin de lograr un equilibrio en los usos de suelo, se deberán crear los incentivos necesarios que favorezcan la predominancia del uso habitacional.
- f) Si se pretende subdividir un lote que contenga un inmueble catalogado, además de las normas establecidas en el cuadro anterior, estará sujeto para su autorización, al dictamen técnico que emita la Dependencia Especializada de acuerdo al nivel máximo de intervención permitido y cuidando que no se ponga en riesgo el inmueble.

Artículo 21. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

I. **EI-V. Equipamiento Vecinal.**

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación Z10-03 e identificadas con la clave y número:

Equipamiento vecinal [EI-V]

EI-V [23]

Limita:
Al norte RU-LP-ESP / HJ/TC (01)
Al sur RI-VL / IN-U [25]
Al este RU-LP-ESP / HJ/TC (02)
Al oeste RU-LP-ESP / HJ/TC (01)

EI-V [24]

Limita:
Al norte RI-VL/IN-U [29]
Al sur AT / GH (71)
Al este AT / GH (71)
Al oeste Vialidad propuesta RI-VL / IN-U [27]

Para las zonas de Equipamiento Vecinal enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

EQUIPAMIENTO VECINAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
EI-V	EQUIPAMIENTO VECINAL	<u>Educación</u> ♦ Jardín de niños. ♦ Primaria.	● ○ △	EQUIPAMIENTO VECINAL. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. COMERCIO VECINAL.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

II. IN-U Infraestructura Urbana.

IN-U [25]. Correspondiente a la vialidad existente y propuesta de ampliación RI-VL / IN-U [25], "Roble" y "Camino a la Retumbadota" ubicadas en la parte norte del subdistrito con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [26]. Correspondiente a la vialidad existente y propuesta de ampliación RI-VL / IN-U [26], "Lindavista", "Laureles" ubicadas en la parte norte del subdistrito con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [27]. Correspondiente a la vialidad propuesta RI-VL / IN-U [27], ubicada en la parte sureste del subdistrito con una restricción de 10 metros a partir de su eje.

IN-U [28]. Correspondiente a la vialidad propuesta RI-VL / IN-U [28], ubicada en la parte este del subdistrito con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [29]. Correspondiente a la vialidad y propuesta de ampliación RI-VL / IN-U [29], "Mirador de la Barranca" ubicada en la parte este del – subdistrito, con una restricción de 15 metros a partir de su eje.

IN-U [30]. Correspondiente a la vialidad existente y propuesta de ampliación RI-VL / IN-U [30], "Balcones de la Barranca" ubicada en la parte sureste del subdistrito, con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [31]. Correspondiente a la vialidad existente y propuesta de ampliación RI-VL / IN-U [31], "Cabañas de la Barranca" ubicada en la parte sureste del subdistrito, con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [32]. Correspondiente a la vialidad propuesta RI-VL / IN-U [32], "Vista de la Barranca" ubicada en la parte sureste del subdistrito, con una restricción de 12.5 metros a partir de su eje.

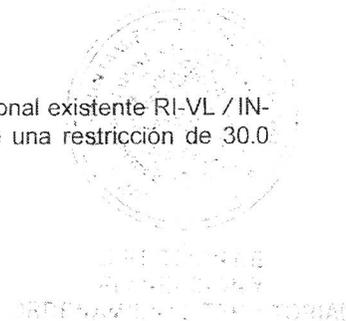
IN-U [33]. Correspondiente a la vialidad propuesta RI-VL / IN-U [33], ubicada en la parte este del subdistrito, con una restricción de 7.5 metros a partir de su eje.

IN-U [35]. Correspondiente a la vialidad existente RI-VL / IN-U [35], ubicada en la parte este del subdistrito, con una restricción de 12.5 metros a partir de su eje.

IN-U [36]. Correspondiente al pozo profundo

IN-R. Infraestructura Regional.

IN-R [34]. Corresponde a la restricción y derecho de paso que genera la vialidad regional existente RI-VL / IN-R [34], Carretera Colotlán VR-1. Se localiza al este del subdistrito. Le corresponde una restricción de 30.0 metros a cada lado partiendo de su eje de trazo propuesto.



CAPITULO V

De la Estructura Urbana.

Artículo 22. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z10-03.

Artículo 23. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de Estructura Urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *Unidades Vecinales*.

La unidad Barrial "EL TARAY" y sus Unidades Vecinales, cuentan con centro de barrio y centros vecinales identificados con el mismo nombre que les precede:

EI-B
CENTRO BARRIAL
"EL TARAY".

SUPERFICIE TOTAL DEL CENTRO BARRIAL 16,439.68 m²

DESGLOSE DE SUPERFICIES

Destino:	Secundaria General y Biblioteca	superficie	2,964.80 m ²
Destino:	Centro Social Popular	superficie	495.04 m ²
Destino:	Centro de Salud Rural	superficie	652.80 m ²
Destino:	Guardería Infantil	superficie	1,321.92 m ²
Destino:	Mercado Público	superficie	1,349.12 m ²
Destino:	Plaza Cívica	superficie	1,224.00 m ²
Destino:	Parque de Barrio	superficie	5,984.00 m ²
Destino:	Modulo Deportivo	superficie	2,393.60 m ²
Destino:	Caseta de Vigilancia	superficie	54.40 m ²

CV "El Taray 01", Localizado en la parte noreste del Subdistrito Urbano,

EI-V [392]
CENTRO
VECINAL "EL
TARAY 01"

Limita

Al norte Con reserva urbana RU-LP*ESP / HJ (5);
Al sur RI-VL / IN-U [381]
Al este Con area urbana AU-UP / HJ (4)
Al oeste Con reserva urbana RU-LP-ESP / HJ (5)

Superficie.:	3,870.72 m ²		
Destino:	Jardín de Niños	superficie	427.68 m ²
Destino:	Primaria	superficie	1,283.04 m ²
Destino:	Jardín Vecinal	superficie	2,160.00 m ²

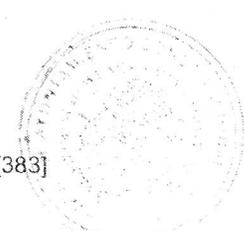
CV "El Taray 02", localizado en la parte este del Subdistrito Urbano,

EI-V [397]
CENTRO
VECINAL "EL
TARAY 02"

Limita

Al norte RI-VL/IN-U [385]
Al sur AT / GH (76)
Al este AT / GH (76)
Al oeste Vialidad propuesta RI-VL / IN-U [383]

Superficie.:	5,877.76 m ²		
Destino:	Jardín de Niños	superficie	649.44 m ²
Destino:	Primaria	superficie	1,948.32 m ²
Destino:	Jardín Vecinal	superficie	3,280.00 m ²



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

UNIDAD BARRIAL " EL TARAY "			ELEMENTO		UNIDADES EXISTENTES				DEFICIT / SUPERHABIT	
EQUIPAMIENTO VECINAL	SUP / HAB.	M² / REQ.	NORMA		PUBLICO		PRIVADO		UNIDADES	SUP/M²
			SUPERFICIE DEL TERRENO POR UNIDAD	UNIDADES REQUERIDAS	DESCRIPCION	SUP/M²	DESCRIPCION	SUP/M²		
CENTRO VECINAL " EL TARAY "										
EXTENSION TERRITORIAL / HECTAREAS	111.06			HABITANTES		2,160				
JARDIN DE NIÑOS (MOD / 6 AULAS : 35 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.198	427.68	1,575.00	0.27					0.27	427.68
PRIMARIA (MOD / 12 AULAS : 50 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.594	1,283.04	3,630.00	0.35					0.35	1,283.04
JARDIN VECINAL	1.000	2,160.00	7,000.00	0.31					0.31	2,160.00
									SUBTOTAL / M²	3,870.72
CENTRO VECINAL " EL TARAY "										
EXTENSION TERRITORIAL / HECTAREAS	293.45			HABITANTES		3,280				
JARDIN DE NIÑOS (MOD / 6 AULAS : 35 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.198	649.44	1,575.00	0.41					0.41	649.44
PRIMARIA (MOD / 12 AULAS : 50 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.594	1,948.32	3,630.00	0.54					0.54	1,948.32
JARDIN VECINAL	1.000	3,280.00	7,000.00	0.47					0.47	3,280.00
									SUBTOTAL / M²	5,877.76
CENTRO VECINAL " EL TARAY "										
EXTENSION TERRITORIAL / HECTAREAS				HABITANTES						
JARDIN DE NIÑOS (MOD / 6 AULAS : 35 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.198	-	1,575.00	0.00					0.00	-
PRIMARIA (MOD / 12 AULAS : 50 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.594	-	3,630.00	0.00					0.00	-
JARDIN VECINAL	1.000	-	7,000.00	0.00					0.00	-
									SUBTOTAL / M²	-
CENTRO VECINAL " EL TARAY "										
EXTENSION TERRITORIAL / HECTAREAS				HABITANTES						
JARDIN DE NIÑOS (MOD / 6 AULAS : 35 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.198	-	1,575.00	0.00					0.00	-
PRIMARIA (MOD / 12 AULAS : 50 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.594	-	3,630.00	0.00					0.00	-
JARDIN VECINAL	1.000	-	7,000.00	0.00					0.00	-
									SUBTOTAL / M²	-
CENTRO VECINAL " EL TARAY "										
EXTENSION TERRITORIAL / HECTAREAS	404.51			HABITANTES		5,440				
SECUNDARIA GENERAL (MOD/10 AULAS:40 AL / AULA / 2 TURNOS)	0.522	2,839.68	9,180.00	0.31					0.31	2,839.68
BIBLIOTECA	0.023	125.12	420.00	0.30					0.30	125.12
CENTRO SOCIAL POPULAR	0.091	495.04	4,300.00	0.12					0.12	495.04
CENTRO DE SALUD RURAL (MOD/3 CONSULTORIOS)	0.120	652.80	1,200.00	0.54					0.54	652.80
GAURDERIA INFANTIL (CADI)	0.243	1,321.92	1,195.00	1.11					1.11	1,321.92
MERCADO PUBLICO	0.248	1,349.12	2,700.00	0.50					0.50	1,349.12
PLAZA CIVICA	0.225	1,224.00	6,000.00	0.20					0.20	1,224.00
PARQUE DE BARRIO	1.100	5,984.00	30,800.00	0.19					0.19	5,984.00
MODULO DEPORTIVO (CONADE)	0.440	2,393.60	9,505.00	0.25					0.25	2,393.60
CASETA DE VIGILANCIA	0.010	54.40	150.00	0.36					0.36	54.40
									SUBTOTAL / M²	16,439.68
SUMATORIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SU UTILIZACION										
SUPERFICIE DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SU UTILIZACION		0.00		SUPERHABIT		0.00		DEFICIT		26,188.16

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, enumerándose solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z10-03:

La relación de las vialidades a definir son las siguientes:

Vialidad Regional, Vialidad Colectora, Vialidad Subcolectora.

a) Vialidad Regional:

VR-1. Vialidad Regional existente RI-VL / IN-R [34], denominada Carretera a Colotlán, le corresponde un derecho de vía a respetar de 60.00 m. (30.00 m a cada lado a partir del eje vial).



b) **Vialidad Colectora:**

VC-1. Vialidad propuesta RI-VL/IN-U [27], con una línea irregular que consta con un derecho de vía a respetar de 20.00 m; (10.00 m a cada lado a partir del eje vial).

VC-2. Vialidad propuesta denominada Vista de la Barranca RI-VL/IN-U [32], en línea irregular con un derecho de vía a respetar de 25.00 m; (12.50 m a cada lado a partir del eje vial).

c) **Vialidad Subcolectora:**

VSc1: Vialidad existente así Roble y propuesta a ampliación hacia la calle Camino a la Retumbadota RI-VL/IN-U [25], en línea curva con un derecho de vía a respetar de 24.00 m; (12 m a cada lado a partir del eje vial).

VSc2: Vialidad existente Laureles y propuesta de ampliación hacia la vialidad existente Linda Vista RI-VL/UN-U [26] ubicadas al noreste del subdistrito, de línea irregular con un derecho de vía a respetar de 15.00 m (7.5 m a cada lado a partir de su eje vial).

VSc3: Vialidad propuesta RI-VL/IN-U [28], ubicada al este del subdistrito, de línea curva con un derecho de vía a respetar de 15.00 m (7.5 m a cada lado a partir de su eje vial).

VSc4: Vialidad existente Mirador de la Barranca RI-VL/IN-U [29] y propuesta de ampliación uniéndola hacia la vialidad existente Balcones de la Barranca RI-VL/UN-U [386] ubicadas al sureste del subdistrito, de línea irregular con un derecho de vía a respetar para ambas vialidades de 15.00 m (7.5 m a cada lado a partir de su eje vial),

VSc5: Vialidad propuesta RI-VL/IN-U [33], ubicada al este del subdistrito, de línea curva con un derecho de vía de 15.00 m (7.5 m a cada lado a partir de su eje vial)

VSc6: Vialidad existente así como su prolongación propuesta denominada Cabañas de la Barranca RI-VL/IN-U [31], ubicada al sureste del subdistrito, de línea irregular, con un derecho de vía de 15.00 m (7.5 m a cada lado a partir de su eje vía)

VSc8: Vialidad existente RI-VL/IN-U [35], ubicada al este del subdistrito, de línea quebrada, con un derecho de vía de 25.00 m (12.5 m a cada lado a partir de su eje vial)

CAPITULO VI

De las Acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento.

Artículo 24. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 25. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento para el Subdistrito Urbano ZPN-10/03 El Taray son:

- I. La realización del proyecto ejecutivo de los viales Principales (tramos propuestos), así como la urbanización de los mismos;
- II. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos localizadas dentro de las áreas urbanas en las modalidades AU-UP y AU-RN;
- III. Gestionar la adquisición de las concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, a fin de garantizar el suministro de agua potable y realizar la infraestructura necesaria;
- IV. La construcción de un sistema de colectores secundarios;

V. La adquisición de predios señalados como destinos, para la conformación del Centro Vecinal.

VI. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos, con base a las proyecciones de población.

Artículo 26. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

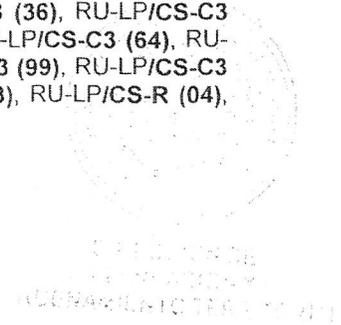
Artículo 27. Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-10/03 El Taray se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

Artículo 29. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 fracción IV incisos b y c del Reglamento de Zonificación, las acciones y obras requeridas para que las áreas de reserva urbana de mediano plazo (RU-MP) y las áreas de reserva urbana de largo plazo (RU-LP), puedan ser consideradas como áreas de reserva urbana a corto plazo (RU-CP) y las zonas incluidas en éstas, son las siguientes:

a) Zonas en áreas condicionadas a solventar su demanda de agua potable y de drenaje sanitario, integrándose al plan maestro de ampliación de estos dos servicios implantado por las autoridades correspondientes y a realizar trabajos de nivelación y mejoramiento de suelos. Las zonas delimitadas en el plano de zonificación Z10-03 e identificadas con la clave y número:

RU-LP-ESP/HJ/TC (01), RU-LP-ESP/HJ/TC (02), RU-LP-ESP/HJ/TC (06), RU-LP-ESP/HJ/TC (07), RU-LP-ESP/HJ/TC (08), RU-LP-ESP/HJ/TC (09), RU-LP-ESP/HJ/TC (10), RU-LP-ESP/HJ/TC (11), RU-LP-ESP/HJ/TC (12), RU-LP-ESP/HJ/TC (13), RU-LP-ESP/HJ/TC (14), RU-LP-ESP/HJ/TC (15), RU-LP-ESP/HJ/TC (16), RU-LP-ESP/HJ/TC (17), RU-LP-ESP/HJ/TC (20), RU-LP-ESP/HJ/TC (21), RU-LP-ESP/HJ/TC (23), RU-LP-ESP/HJ/TC (16), RU-LP-ESP/HJ/TC (27), RU-LP-ESP/HJ/TC (28), RU-LP-ESP/HJ/TC (29), RU-LP-ESP/HJ/TC (30), RU-LP-ESP/HJ/TC (31), RU-LP-ESP/HJ/TC (32), RU-LP-ESP/HJ/TC (34), RU-LP-ESP/HJ/TC (35), RU-LP-ESP/HJ/TC (38), RU-LP-ESP/HJ/TC (49), RU-LP-ESP/HJ/TC (50), RU-LP-ESP/HJ/TC (51), RU-LP-ESP/HJ/TC (52), RU-LP-ESP/HJ/TC (53), RU-LP-ESP/HJ/TC (54), RU-LP-ESP/HJ/TC (55), RU-LP-ESP/HJ/TC (56), RU-LP-ESP/HJ/TC (57), RU-LP-ESP/HJ/TC (58), RU-LP-ESP/HJ/TC (59), RU-LP-ESP/HJ/TC (60), RU-LP-ESP/HJ/TC (61), RU-LP-ESP/HJ/TC (62), RU-LP-ESP/HJ/TC (65), RU-LP-ESP/HJ/TC (66), RU-LP/H3 (106), RU-LP/H3 (107), RU-LP/H3 (108), RU-LP/CS-C3 (18), RU-LP/CS-C3 (19), RU-LP/CS-C3 (33), RU-LP/CS-C3 (36), RU-LP/CS-C3 (37), RU-LP/CS-C3 (56), RU-LP/CS-C3 (57), RU-LP/CS-C3 (58), RU-LP/CS-C3 (63), RU-LP/CS-C3 (64), RU-LP/CS-C3 (79), RU-LP/CS-C3 (80), RU-LP/CS-C3 (81), RU-LP/CS-C3 (87), RU-LP/CS-C3 (99), RU-LP/CS-C3 (100), RU-LP/CS-C3 (101), RU-LP/CS-C3 (102), y RU-LP/CS-C3 (109), RU-LP/CS-R (03), RU-LP/CS-R (04), RU-LP/CS-R (05), RU-LP/I1/IJ (78), RU-LP/EI-V [23], y RU-LP/EI-V [24].



b) Zonas para el desalojo e infiltración de aguas pluviales según estudio hidráulico que presente la solución integral al manejo de aguas pluviales y que establezca las condiciones y garantías necesarias para conducir, manejar e infiltrar los gastos según periodos de retorno establecidos por la autoridad competente. Las zonas delimitadas en el plano de zonificación Z10-03 e identificadas con la clave y número:

RU-LP-ESP/HJ/TC (01), RU-LP-ESP/HJ/TC (02), RU-LP-ESP/HJ/TC (06), RU-LP-ESP/HJ/TC (07), RU-LP-ESP/HJ/TC (08), RU-LP-ESP/HJ/TC (09), RU-LP-ESP/HJ/TC (10), RU-LP-ESP/HJ/TC (11), RU-LP-ESP/HJ/TC (12), RU-LP-ESP/HJ/TC (13), RU-LP-ESP/HJ/TC (14), RU-LP-ESP/HJ/TC (15), RU-LP-ESP/HJ/TC (16), RU-LP-ESP/HJ/TC (17), RU-LP-ESP/HJ/TC (20), RU-LP-ESP/HJ/TC (21), RU-LP-ESP/HJ/TC (23), RU-LP-ESP/HJ/TC (16), RU-LP-ESP/HJ/TC (27), RU-LP-ESP/HJ/TC (28), RU-LP-ESP/HJ/TC (29), RU-LP-ESP/HJ/TC (30), RU-LP-ESP/HJ/TC (31), RU-LP-ESP/HJ/TC (32), RU-LP-ESP/HJ/TC (34), RU-LP-ESP/HJ/TC (35), RU-LP-ESP/HJ/TC (38), RU-LP-ESP/HJ/TC (49), RU-LP-ESP/HJ/TC (50), RU-LP-ESP/HJ/TC (51), RU-LP-ESP/HJ/TC (52), RU-LP-ESP/HJ/TC (53), RU-LP-ESP/HJ/TC (54), RU-LP-ESP/HJ/TC (55), RU-LP-ESP/HJ/TC (56), RU-LP-ESP/HJ/TC (57), RU-LP-ESP/HJ/TC (58), RU-LP-ESP/HJ/TC (59), RU-LP-ESP/HJ/TC (60), RU-LP-ESP/HJ/TC (61), RU-LP-ESP/HJ/TC (62), RU-LP-ESP/HJ/TC (65), RU-LP-ESP/HJ/TC (66), RU-LP/H3 (106), RU-LP/H3 (107), RU-LP/H3 (108), RU-LP/CS-C3 (18), RU-LP/CS-C3 (19), RU-LP/CS-C3 (33), RU-LP/CS-C3 (36), RU-LP/CS-C3 (37), RU-LP/CS-C3 (56), RU-LP/CS-C3 (57), RU-LP/CS-C3 (58), RU-LP/CS-C3 (63), RU-LP/CS-C3 (64), RU-LP/CS-C3 (79), RU-LP/CS-C3 (80), RU-LP/CS-C3 (81), RU-LP/CS-C3 (87), RU-LP/CS-C3 (99), RU-LP/CS-C3 (100), RU-LP/CS-C3 (101), RU-LP/CS-C3 (102), y RU-LP/CS-C3 (109), RU-LP/CS-R (03), RU-LP/CS-R (04), RU-LP/CS-R (05), RU-LP/11/IJ (78) , RU-LP/EI-V [23], y RU-LP/EI-V [24].

CAPITULO VII

De las propuestas de acción urbana

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
1. Planeación del Desarrollo Urbano				
1.1. Aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito ZPN-10/03 "El Taray".	Ayuntamiento	X		
1.2. Aplicar las políticas de control de Desarrollo Urbano que se determinan en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento	X		
1.3. Promover la redensificación del área urbana actual, mediante el aprovechamiento de baldíos y desalentando la especulación.	Ayuntamiento	X		
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales				
2.1. Promover la regularización de los asentamientos irregulares en el subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray", identificados con la clave AU-UP.	Ayuntamiento / CORET / PROCEDE	X		
2.2. Gestionar la adquisición o el otorgamiento como áreas de cesión de los predios necesarios para la edificación del equipamiento barrial propuesto.	Ayuntamiento	X		
2.3. Alentar la ocupación de lotes baldíos.	Ayuntamiento	X		
2.4. Ordenar el uso del suelo, determinando las zonas donde se puedan establecer comercios y servicios barriales, evitando con ello su ubicación en zonas habitacionales.	Ayuntamiento	X		
3. Infraestructura				
3.1. Agua Potable:	Ayuntamiento /			
3.1.1. Completar la red para el abastecimiento de agua potable en el subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray".	Sector Privado	X	X	
3.1.2. Extender la red para el abastecimiento de agua potable a las áreas de reserva propuestas para el futuro crecimiento del subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray".		X	X	

3.2.	Drenaje Sanitario:	Ayuntamiento /			
	3.2.1. Completar el sistema de drenaje sanitario en el subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray" y poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.	Sector Privado	X		
	3.2.2. Extender la red de drenaje en las áreas de reserva urbana.			X	X
3.3.	Drenaje Pluvial:	Ayuntamiento			
	3.3.1. Impulsar la construcción del sistema de drenaje pluvial y la utilización de pozos de absorción, así como el aprovechamiento del agua de lluvia.		X	X	X
3.4.	Alumbrado Público:	Ayuntamiento /			
	3.4.1. Rehabilitar y dar mantenimiento al alumbrado público.	Sector Privado	X		
	3.4.2. Extender el sistema de alumbrado público en aquellas áreas que carecen del servicio.		X		
3.5.	Electrificación:	CFE			
	3.5.1 Realizar las obras necesarias para la dotación de energía eléctrica a las áreas previstas a ser ocupadas por el desarrollo urbano.			X	X

4. Vialidad y Transporte

4.1.	Pavimentación y Urbanización:	Ayuntamiento /			
	4.1.1. Completar la pavimentación de las calles en el subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray".	SEDEUR /	X		
	4.1.2. Concluir la pavimentación del camino Copala-Los Patios.	Consejo de	X		
	4.1.3. Terminar los machuelos y construir las banquetas en las calles del subdistrito urbano ZPN10-03 "El Taray".	Colaboración Municipal	X		
		Sector Privado			
4.2.	Vialidad:	Ayuntamiento /			
	4.2.1. Estructurar la vialidad estableciendo una clara jerarquía.	Sector Privado	X		
	4.2.2. Promover el respeto a la estructura vial propuesta en este Plan Parcial de Desarrollo.		X	X	X
	4.2.3. Elaborar proyecto y urbanización de los viales propuestos en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.			X	X
4.3.	Señalización y Semaforización:	Ayuntamiento /			
	4.3.1. Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.	Sector Privado	X		
	4.3.2. Mejorar el servicio de transporte urbano.			X	

5. Equipamiento Urbano

5.1.	Educación:	Ayuntamiento /			
	5.1.1. Con el objeto de cubrir la demanda prevista en la dosificación de equipamiento, realizar el proyecto y construcción de un Jardín de Niños para los Centros Vecinales "El Taray 01" y "El Taray 02", con una superficie de 1,077.12 m ² .	Secretaría de	X	X	
	5.1.2. Con el objeto de cubrir la demanda prevista en la dosificación de equipamiento, realizar el proyecto y construcción de una Primaria para los Centros Vecinales "El Taray 01" y "El Taray 02", con una superficie de 3,231.36 m ² .	Educación Pública /			
	5.1.3. Con el objeto de cubrir la demanda prevista en la dosificación de equipamiento, realizar el proyecto y construcción de una Secundaria General para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 2,839.68 m ² .	Sector Privado			
	5.1.4. Realizar el proyecto y construcción de una Biblioteca para el Centro Barrial "El Taray", con una superficie de 125.12 m ² .				

5.2.	Salud y Asistencia Pública:	Ayuntamiento /			
	5.2.1. Realizar el proyecto y la construcción de una Guardería Infantil para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 1,321.92 m ² .	DIF	X		
	5.2.2. Realizar el proyecto y la construcción de un Centro Social Popular para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 495.04 m ² .			X	
	5.2.3. Realizar el proyecto y la construcción de un Centro de Salud Rural para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 652.80 m ² .				
5.3.	Abasto y Comercio:	Ayuntamiento / Sector			
	5.3.1. Realizar el proyecto y construcción de un Mercado Público para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 1,349.12 m ² .	Privado		X	
5.4.	Recreación y Deporte:	Ayuntamiento / Sector Privado	X		
	5.4.1. Realizar proyecto y construcción de un Jardín Vecinal para los Centros Vecinales "El Taray 01" y "El Taray 02" con una superficie de 5,440.00 m ² .				X
	5.4.2. Realizar proyecto y construcción de un Modulo Deportivo para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 2,393.60 m ² .			X	
	5.4.3. Llevar a cabo la construcción de un Parque de Barrio para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 5,984.00 m ² .			X	
	5.4.4. Proyectar y construir una Plaza Cívica en el Centro Barrial "El Taray" para la celebración de acontecimientos importantes para la comunidad, con una superficie de 1,224.00 m ² .				
5.5.	Servicios Urbanos:	Ayuntamiento			
	5.5.1. Proyectar y construir un Módulo de Seguridad para el Centro Barrial "El Taray" con una superficie de 54.40 m ² .			X	
5.6.	Comunicaciones:	Ayuntamiento /			
	5.6.1. Promover la prestación de los servicios postal y telegráfico y la instalación de una agencia postal, a ubicarse ésta en el área correspondiente al Centro Barrial.	SCT TELMEX	X		
	5.6.2. Dotar del servicio de telefonía domiciliaria a la población del Subdistrito.			X	
	5.6.3. Promover la instalación de teléfonos públicos de larga distancia.			X	
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano					
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos.	Ayuntamiento	X	X	X
6.2.	Demarcar servidumbres federales de áreas de protección de cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento / CNA	X		
6.3.	Acotar los derechos de vía o servidumbre de los viales propuestos y las de carácter regional con el objeto de evitar posibles invasiones.	Ayuntamiento / SVT SEDEUR	X		
6.4.	Evitar la contaminación de los cauces y cuerpos de agua con descargas de aguas residuales u otros desechos contaminantes.	Ayuntamiento	X	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana					
7.1.	Dar la protección y el mantenimiento adecuado al templo de Copala y mejorar la imagen urbana de su entorno.	Ayuntamiento	X		
7.2.	Conservar las áreas verdes y espacios abiertos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X		
7.3.	Llevar a cabo programa de reforestación de las áreas aledañas a cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal COESE		X	

7.4.	Completar la nomenclatura y los señalamientos de las calles de Copala.	Ayuntamiento	X
7.5.	Hacer los señalamientos y provisiones necesarias en vías o edificios públicos que faciliten el desplazamiento y acceso de personas discapacitadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X
8. Participación de la Comunidad			
8.1.	Llevar a cabo programa de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del patrimonio cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes, agrícolas y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X
8.2.	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SEDEUR	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de protección civil.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X
8.4.	Promover la participación ciudadana mediante la formación de juntas de vecinos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la ampliación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X

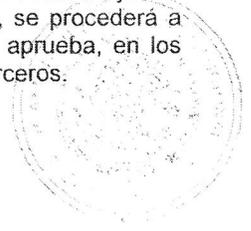
CAPITULO VIII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 30. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN 10/03 El Taray sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 310. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN 10/03 El Taray, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO IX.

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 34. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 35. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 36. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

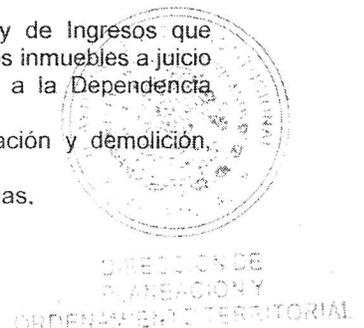
Artículo 37. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 38. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 39. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

Artículo 40. Además de los mecanismos previstos en el Reglamento, se podrán otorgar los siguientes apoyos e incentivos: a criterio de la Dependencia Técnica de la Autoridad Municipal encargada de la administración de las zonas históricas comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN 10/03 El Taray.

- I. Aplicar los descuentos al pago de impuesto predial basándose en la Ley de Ingresos que establece que se puede otorgar si existe una adecuada conservación de dichos inmuebles a juicio del Ayuntamiento, solicitud que tendrá que hacer el propietario cada año a la Dependencia Técnica y que será procedente mediante dictamen de la misma instancia.
- II. Exentar del pago de licencias de construcción, remodelación, reestructuración y demolición, previo análisis y dictamen de la Dependencia Técnica.
- III. Ayudas en especie para labores de limpieza, conservación y pintura en fachadas.



Artículo 41. Obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas. Los propietarios, arrendatarios, locatarios o poseedores de inmuebles coadyuvarán con la autoridad municipal:

- I. En la conservación, cuidado y vigilancia de obras que se realicen con frente a los inmuebles respectivos y serán responsables de reparar los daños que se cause a la vía pública por ellos o sus empleados, incluyendo arbolado o plantas de ornato.
- II. Mantener aseado el frente de la vía pública que le corresponde a cada inmueble o predio.
- III. Reportar cualquier uso inadecuado que se haga de la vía pública y de sus elementos.

Artículo 42. Los propietarios de bienes inmuebles afectos al patrimonio edificado deberán llevar a cabo obras y acciones de conservación, restauración o adaptación de acuerdo al nivel máximo de intervención permitido, previa autorización de las autoridades en la materia para lo que se podrá solicitar el apoyo de asesoría y los estímulos correspondientes.

Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en el presente Plan, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios con terceros, con el Gobierno Municipal o con el Gobierno del Estado.

Los predios baldíos y edificaciones sin uso deberán mantenerse aseados, los baldíos delimitados y en caso de inmuebles con valor patrimonial la Dependencia Técnica vigilará y promoverá con los titulares el nivel de protección e intervención permitido para evitar su deterioro.

Artículo 43. Plazos para presentar inconformidades.

Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación del presente Plan y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en el Título VII "De las medidas de seguridad, responsabilidades, sanciones y defensa de los particulares" de la Ley Estatal.

CAPITULO X.

Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.

Artículo 44. El presente Plan y la determinación de usos y destinos, la declaratoria de inmuebles afectos al patrimonio histórico y artístico del municipio, así como los demás elementos que integran la zonificación, los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en éste, tendrán una vigencia indefinida y se modificarán, sustituirán o cancelarán conforme a las disposiciones de la Ley.

Artículo 45. La ejecución del presente Plan Parcial podrá realizarse en forma conjunta o separadamente mediante cualquiera de los sistemas de acción urbanística previstos en el artículo 301 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 46. Cuando para la ejecución del presente Plan Parcial y cumplimiento de las normas de zonificación sea necesaria o de mayor beneficio social la posesión de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, promoverá la expropiación en la misma de conformidad con las leyes de la materia, señalando las acciones contenidas en los programas y planes que justifican la adquisición de los predios y fincas, y en especial, los destinos donde se determinen los fines o aprovechamientos públicos a que se afectarán esos bienes.

CAPITULO XI.

De las Sanciones

Artículo 47. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



CAPITULO XII TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga de forma parcial a los siguientes Subdistritos Urbanos: Al Norte de su área de aplicación una fracción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-10/09 "El Pedregal" cuyo límite establecido es el límite del Distrito Urbano ZPN-10 "Cópala", Al este una fracción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Subdistritos Urbanos ZPN-10/09 "El Pedregal", ZPN-10/08 "El Taray 2", y ZPN-10/06 "Fuentecillas" todos estos teniendo como límite la Carretera a Colotlan, al sur una fracción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-10/07 "El Taray". Lo anterior derivado de la redistribución de que fue objeto el Distrito ZPN-10 "Cópala", todos los anteriores Publicados en la Gaceta Municipal el 16 de diciembre de 2004, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opondan al primero y a sus normas de zonificación.

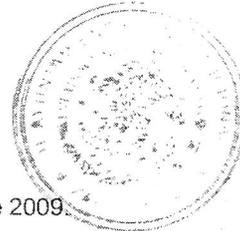
Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 27 de abril de 2009.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LA C. LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A :-----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la versión definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-10/03 "El Taray", del Distrito ZPN-10 Copala, del Municipio de Zapopan, Jalisco; el cual, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 (veintisiete) de abril de 2009 (dos mil nueve), mismo que obra en los registros relativos a las Sesiones del Ayuntamiento en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, el que se compulsó y doy fe tener a la vista y que consta de 33 (treinta y tres) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente al Lic. Carlos Enrique Urrea García, Director del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 2009 (dos mil nueve).-----


LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO


DMTZ

LISTA DE REGLAMENTOS VIGENTES DE APLICACIÓN MUNICIPAL

- 1. Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. Nota: Deroga al Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Volumen XVI N. 2, (31 de marzo 2009).
- 2. Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (1 de Enero de 1981).
- 3. Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XIII No. 41 (30 de Noviembre 2006), Gaceta Municipal Vol. XV No. 34 (31 de julio de 2008).
- 4. Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. Vol. IV No. 10 (23 de Abril de 1996)
- 5. Reglamento de Capacitación del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 37 de (25 de Octubre de 2005).
- 6. Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (Julio – Septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 33 (20 de Septiembre de 2006).
- 7. Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 de (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006). Vol. XIII No. 32 (20 de Septiembre de 2006); Gaceta XIV No. 6 (23 de febrero de 2007).
- 8. Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 31 (21 de Agosto de 2002), y sus Modificaciones Vol. X No. 66 (13 de Noviembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XI No. 40 (06 de Diciembre de 2004) Gaceta Vol. XIV No. 34 (24 de octubre de 2007)

9. **Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XI No 22 (25 de Agosto de 2004).
10. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997)
11. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de Julio de 2002), y Modificación en Gaceta Municipal Vol. XII No. 9 de 16 de (Marzo de 2005)
12. **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10 (5 de Julio de 2001).
13. **Reglamento de Sanidad y Protección a los Animales para el municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 11 (15 de junio de 2007).
14. **Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 39 (11 de Noviembre de 2005).
15. **Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 3 (Octubre-Diciembre 1992).
16. **Reglamento del Comité de Apoyo para la Conservación y Desarrollo del Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. III No. 1 (Abril-Junio 1994).
17. **Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 41 el 28 de noviembre de 2007.
18. **Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 50 (15 de Diciembre de 2006).
19. **Reglamento del Consejo de la Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 42 (21 de Noviembre de 2002). Gaceta Vol. XI No. 10 (14 de Abril de 2004).
20. **Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 13 (25 de Mayo de 2005).
21. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 (15 de Junio de 1999). Modificaciones: Gaceta Vol. XIII No. 36 de 21 de Noviembre de 2006; Gaceta Vol XIV No. 12 (15 de junio de 2007) Gaceta Vol. XIV No. 12 (15 de junio de 2007), Gaceta Vol. XV No 9 (30 de enero 2008.).**Derogada.**